



No. 628-2012

FANDER FALCONÍ BENÍTEZ SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

- Que, el Art. 211 de la Constitución de la República, faculta a la Contraloría General del Estado, efectuar el control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;
- Que, el numeral 22 del Art. 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las funciones y atribuciones del citado organismo de control, dictar regulaciones para normar entre otros aspectos, el control de la administración de bienes del sector público;
- Que, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, expedido en el Registro Oficial No. 378 de 17 de octubre del 2006, establece disposiciones para el manejo y utilización de los bienes de propiedad de los organismos y entidades del sector público;
- Que, según lo establece el Art. 3 del referido Reglamento, es obligación de la máxima autoridad de cada entidad u organismo, orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para uso y que se hallen en poder de la entidad a cualquier título, de acuerdo con dicho reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General y el propio organismo o entidad;
- Que, mediante Acuerdo No. 017 CG-2012, publicado en el Registro Oficial No. 790 de 17 de septiembre de 2012, se expidió el Reglamento para Uso, Administración y Control del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Bases Celulares Fijas en las Entidades y Organismos del Sector Público;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, como organismo técnico responsable de la planificación nacional;
- Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 26 establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;
- Que, por la naturaleza de las competencias, atribuciones y funciones asignadas a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y sus respectivas autoridades, es necesario disponer de los medios y equipos para les permitan una comunicación ágil y efectiva, a fin de cumplir oportunamente con sus responsabilidades y fines institucionales;
- Que, es necesario establecer una normativa y procedimientos internos necesarios para el uso, administración y control del servicio de telefonía celular móvil y fija, a nivel local, nacional e internacional en la SENPLADES, garantizando la seguridad, optimización de su uso y de los recursos financieros correspondientes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 17 y 17.2. del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; Art. 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 1372, publicado en el Registro Oficial Nro. 278 de 20 de febrero de 2004; y,

del

100





literal w) del numeral 6.5.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES.

Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento Interno para el Uso, Administración y Control del Servicio de Telefonía Móvil Celular de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES.

Art. 1.- Objeto: El presente reglamento tiene por objeto regular la dotación, uso, administración y control del servicio de telefonía móvil celular y demás servicios que de ellos se deriven, otorgados en beneficio de las máximas autoridades de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a nivel nacional.

Art. 2.- Ámbito de aplicación: Las disposiciones de este Reglamento serán de obligatorio cumplimiento por parte de los funcionarios de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo a quienes se les asigne el servicio, así como de aquellos que deban velar por el cumplimiento de las mismas.

Art. 3.- Asignación del servicio de telefonía móvil celular.- Se autoriza otorgar el servicio de telefonía móvil celular, a las autoridades institucionales que se indican a continuación y conforme los montos máximos siguientes:

Denominación Autoridad Nivel Jerárquico Superior	Monto Máximo a asignarse
Secretario/a Nacional	USD\$200,00
Subsecretarios/as Generales	USD\$150,00
Subsecretarios/as Nacionales	USD\$100,00
Coordinadores Generales	USD\$80,00
Subsecretarios/as Zonales y Asesores/as del Secretario Nacional para la Coordinación Institucional y de Comunicación. Directores/as de Representación en Directorios y Empresas Públicas, de Comunicación Social; y, de Innovación Tecnológica de Sistemas de Información. Otras autoridades correspondientes al Nivel Jerárquico Superior (previo informe técnico sobre su conveniencia y aprobación del Secretario Nacional)	USD\$60,00

El servicio de telefonía móvil celular para cada autoridad se lo prestará a través de un solo teléfono celular. Se prohíbe el otorgamiento del servicio de telefonía móvil celular a funcionarios que no formen parte del Nivel Jerárquico Superior de la Institución.

Art. 4.- Asignación de los equipos.- Previa notificación por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano, sobre el inicio o cesación de funciones de la respectiva autoridad, el/la Directora de Servicios Administrativos y Soporte Tecnológico, conforme lo señalado en el artículo precedente, dispondrá la entrega o descargo de los equipos y asignación de cupos de tiempo aire que correspondan.

La entrega de los equipos telefónicos, sus accesorios y manuales de uso, se realizará mediante la respectiva acta de entrega recepción suscrita por el Custodio General de los bienes en la Institución y el funcionario beneficiario. En los casos de devolución, el acta entrega recepción será suscrita por las partes indicadas, previo informe de la Dirección de Innovación Tecnológica de Sistemas de Información, referente al buen funcionamiento de los equipos.





Art. 5.- Consumo adicional: El servicio de telefonía móvil celular provisto por la Institución será fijo o controlado, por el correspondiente monto autorizado; en tal sentido, el funcionario que lo requiera podrá realizar por su propia cuenta, las recargas adicionales que considere necesarias.

La Dirección de Servicios Administrativos y Soporte Tecnológico será la responsable de verificar los montos asignados con los valores facturados a la Institución por servicio de telefonía móvil celular.

Cuando por cualquier circunstancia el consumo facturado a la Institución sobrepasase el monto fijo asignado, la diferencia deberá ser asumida por el usuario, mediante descuento inmediato de su Remuneración Mensual Unificada, para lo cual, la Dirección de Servicios Administrativos y Soporte Tecnológico mantendrá un registro de consumo de cada teléfono asignado.

Art. 6.- Roaming internacional: El servicio de telefonía móvil celular asignado se empleará exclusivamente para los fines propios del servicio público, para comunicaciones dentro del territorio nacional y en asuntos oficiales propios de las funciones asignadas a las autoridades beneficiarias.

El Secretario Nacional podrá acceder al servicio de roaming internacional, por el tiempo que dure la representación oficial que motivó su salida del país. El monto de consumo de este servicio será adicional y por el mismo valor asignado a dicha autoridad para el uso de telefonía móvil celular en el artículo 3 de este Reglamento.

La Dirección de Servicios Administrativos y Soporte Tecnológico mantendrá un registro de consumo del teléfono móvil celular asignado y procederá al registro de los valores que deben ser asumidos por el Secretario Nacional cuando se exceda del límite aprobado para roaming. Dicho valor será depositado en forma inmediata en la cuenta bancaria que la Dirección Financiera señale para este propósito, o, en caso contrario, se procederá al descuento de dichos valores de su remuneración mensual unificada.

Art. 7.- Custodia y mantenimiento: Las autoridades beneficiarias del servicio serán responsables de la custodia, conservación y mantenimiento de los equipos móviles celular asignados.

Los daños, fallas, deterioro o cualquier otra circunstancia que afecte el normal funcionamiento del servicio de telefonía móvil celular, de los equipos asignados o sus accesorios, deberá ser comunicada en forma inmediata y por escrito, al Custodio de Bienes para que gestione su oportuna enmienda o reparación.

Cuando los daños respondan a un mal uso del equipo por parte del servidor responsable, debidamente comprobada por la Dirección de Innovación Tecnológica de Sistemas de Información o proveedor, de ser el caso, el costo de la reparación correrá por cuenta del funcionario usuario.

En caso de robo, pérdida, retiro para reparación o por obsolescencia del equipo asignado, la Dirección de Servicios Administrativos y Soporte Tecnológico, podrá autorizar la asignación de otro equipo. En los casos de cambio por daño u obsolescencia, dicha asignación será autorizada sobre la base de un informe técnico emitido por la Dirección de Innovación Tecnológica de Sistemas de Información. La entrega se realizará mediante la suscripción de la respectiva acta entrega recepción.

Art. 8.- Pérdida o robo de equipo.- El funcionario responsable, en un plazo no mayor de dos días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho o conocimiento del mismo, hará conocer por escrito al Director/a de Servicios Administrativos y Soporte Tecnológico la pérdida o robo del equipo, a fin de que se adopten las medidas legales pertinentes, sin perjuicio de que se interponga la respectiva denuncia.

Para el caso de baja o reposición de los equipos o sus accesorios asignados, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

JAS

2

ol à





Art. 9.- Disponibilidad de acceso desde teléfonos convencionales: Únicamente las máximas autoridades del Nivel Jerárquico Superior señaladas en el artículo 3 de este reglamento, tendrán acceso a la telefonía celular, para asuntos exclusivamente institucionales, desde el equipo y línea convencionales ubicados en su despacho. Los restantes servidores de la respectiva Unidad podrán solicitar, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones, la realización de llamadas a teléfonos celulares a través de dicha línea.

Para este propósito, la Dirección de Innovación Tecnológica de Sistemas de Información entregará una clave de acceso a la autoridad correspondiente y a su asistente, cuya reserva y uso será de su exclusiva responsabilidad.

El acceso a llamadas de larga distancia internacional se habilitará exclusivamente para el Despacho del Secretario Nacional y del Coordinador General de Inserción Estratégica Internacional.

Art. 10.- Control.- Para el control del uso de telefonía celular desde líneas convencionales, cada asistente deberá mantener un registro diario de las llamadas salientes realizadas, con indicación de fecha, hora, número de telefono, razón de la llamada, nombre del receptor; y, nombre del funcionario, servidor o trabajador que requirió la misma. Para este registro se utilizará el formato que elabore y difunda la Dirección de Servicios Administrativos y Soporte Tecnológico.

Dicho registro debidamente suscrito por la respectiva autoridad y su asistente será entregado mensualmente a la Dirección de Servicios Administrativos y Soporte Tecnológico y formará parte de la documentación de respaldo para el respectivo pago. En el caso del Secretario Nacional, el registro será suscrito por el/la funcionario/a que actúe como Coordinador/a Institucional, o quien haga sus veces, y la asistente del Despacho.

Art. 11.- Prohibición: Se prohíbe usar el servicio telefónico celular en actos que atenten contra la seguridad del Estado, el orden público, la moral y las buenas costumbres. La infracción a esta norma podrá ser sancionada con el retiro del aparato y/o la imposición de sanciones administrativas, civiles o penales, según el caso.

Art. 12.- Norma supletoria.- En todo lo no señalado en este Reglamento se aplicarán las disposiciones previstas en el Reglamento para Uso, Administración y Control del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Bases Celulares Fijas en las Entidades y Organismos del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 017 CG-2012, publicado en el Registro Oficial No. 790 de 17 de septiembre de 2012.

Artículo Final.- De la ejecución del presente Reglamento que entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial, encárguese a los titulares de las Direcciones de Innovación Tecnológica de Sistemas de Información, de Servicios Administrativos y Soporte Tecnológico, de Administración del Talento Humano y Financiera de la SENPLADES.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 18 de septiembre de

2012

FANDER FALCONI BENITEZ

SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

MRY/MJV/VMG/KHT/NYE/CUE

18-09-2012